

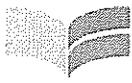
DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

No. **0185-13**

Ec. Iván Darío Rodríguez R.
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

- QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, la señora Ministra de Educación, delega al señor Viceministro de Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "... h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva...";
- QUE** la doctora Mery Gavilanes Betancourt, Directora Provincial de Educación de Bolívar a esa fecha, en conocimiento de la denuncia presentada por la señorita Jessenia Yoselín Varas Angulo, alumna del tercer Año de Bachillerato, especialidad Sociales, periodo lectivo 2011-2012, del Colegio Nacional Mixto "San Luis" de la parroquia San Luis de Pambil, cantón Guaranda, en la que acusa al licenciado **MANUEL MESIAS LARA BARRAGÁN**, Rector-Profesor del prenombrado establecimiento educativo, de atentar contra su pudor, al haberle besado y manoseado a la fuerza, hecho ocurrido en el domicilio del citado profesional de la educación, el día Jueves 20 de Octubre de 2011, a eso de las 06h00, el maestro invitó a la estudiante a su casa para facilitarle algunos libros que le permitan realizar el trabajo que les había enviado en la asignatura de Problemas Filosóficos que él dicta; por lo relatado, la Autoridad Provincial considerando que la presunta falta imputada al prenombrado profesional de la educación, reviste gravedad y consecuentemente debe ser investigada a efecto de determinar responsabilidades o eximir de ellas al citado docente, dispuso la instrucción del correspondiente sumario administrativo, designando a los licenciados: Rodrigo Meneses Ramos y Vítor Culqui Paredes, Supervisores Provinciales de Educación, como coordinador y miembro de la subcomisión especial investigadora, quienes luego de evacuar todas y cada una de las diligencias necesarias para el cabal esclarecimiento de los hechos materia de investigación, el 6 de enero de 2012, presentan el expediente e informe final del sumario;
- QUE** sesión ordinaria llevada a cabo el 23 de enero de 2012, la Comisión de Defensa Profesional de Bolívar a esa fecha, en razón de su competencia prevista en los artículos 2,3 y 5 del Acuerdo Ministerial No. 167-11 de 15 de abril de 2011; Oficio Circular No. 0057- DM 2011 de 22 de junio de 2011; y, Oficio No. 002700 de 6 de julio de 2011, del que consta el criterio Jurídico emitido por el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, conoció el informe y expediente que dice relación al sumario administrativo incoado al licenciado **MANUEL MESÍAS LARA BARRAGÁN**, Rector. Profesor del Colegio Nacional Mixto "San Luis" de la parroquia San Luis de Pambil, cantón Guaranda, cuerpo colegiado que luego del estudio de los documentos que obran en la presenta causa, determina que la falta imputada al indiciado se encuentra debidamente probada, por lo que es criterio del órgano inferior que se le debería imponer la sanción de destitución del cargo y se inhibe de resolver sobre lo principal, por lo que remite el expediente original para conocimiento y decisión de la instancia



DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO 0185 - 13]
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

superior competente, providencia que obra del Oficio No. 64-AJDEB de 8 de marzo de 2012;

QUE en atención a lo reglado en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 417 del 31 de marzo de 2011, concordante con el inciso primero del artículo 1 y 3 del Acuerdo No. 167-11 de 15 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 442 del 6 de mayo de 2011; Oficio Circular No. 0057- DM 2011 de 22 de junio de 2011; y, Oficio N. 002700 de 6 de julio de 2011, del que consta el criterio jurídico vertido por el doctor Diego García Carrión Procurador General del Estado, que dice relación a la aplicabilidad de la Ley Orgánica del Servicio Público a los profesionales de la Educación, la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, en sesión extraordinaria celebrada el veintiocho y veintinueve de marzo del año dos mil doce, avoca conocimiento del sumario administrativo instruido al licenciado **MANUEL MESIAS LARA BARRAGÁ**, Rector. Profesor del Colegio Nacional Mixto "San Luis" de la parroquia San Luis de Pambil, cantón Guaranda; al respecto los miembros de este cuerpo colegiado, luego del estudio, análisis y valoración de las piezas procesales, pruebas de cargo y descargo; haberles escuchado sus exposiciones tanto al sumariado cuanto a su abogado patrocinador cuando fueron recibidos en comisión general en el seno del órgano inferior; y deliberaciones pertinentes consideran que en la práctica del sumario se han observado los derechos civiles y el debido proceso consagrados en la Constitución de la República y más normas conexas, en consecuencia, no habiéndose omitido solemnidad sustancial alguna que pueda acarrear la nulidad de lo actuado, declaran su validez, que de las versiones rendidas dentro del sumario por las partes que tuvieron conocimiento del hecho denunciado; informe preparado por los miembros de la subcomisión especial investigadora, consideran que el encausado en el desempeño de su función docente, ha realizado actos impúdicos, lujuriosos, atentatorios al pudor de la estudiante, comportamiento inadecuado, impropio de un maestro, que por el contrario está obligado a constituirse en ejemplo permanente de probidad, disciplina y trabajo, frente a autoridades, compañeros, dicentes, padres de familia y comunidad; aprovechar toda circunstancia favorable para la práctica de las normas de salud, los principios morales, las buenas costumbres y las relaciones humanas; y, proporcionar a las alumnas un trato digno, respetando su personalidad y las características propias de su desarrollo; en tal virtud, concluye que el procesado ha contrariado expresas disposiciones constantes en los artículos: 11, letras a), b) y s) y 132 literales u) y aa) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; faltas sancionadas al tenor de lo prescrito en la letra b) del artículo 133 de la Ley IBIDEM; en consecuencia existiendo suficientes elementos de convicción y tomando en consideración las reglas de la sana crítica y los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, los miembros de este cuerpo colegiado, por unanimidad resuelven: **DESTITUIR** del cargo al licenciado **MANUEL MESIAS LARA BARRAGÁN**, Rector. Profesor del Colegio Nacional Mixto "San Luis" de la parroquia San Luis de Pambil, cantón Guaranda; quien no conforme con la sanción impuesta interpone Recurso de Apelación para ante la señora Ministra; instancia que mediante Acuerdo No. 325-12 de 18 de junio de 2012, inadmite el Recurso de Apelación interpuesto y confirma en todas sus partes la sanción de destitución del cargo impuesta al licenciado **MANUEL MESIAS LARA BARRAGÁN**, Rector. Profesor del Colegio Nacional Mixto "San Luis" de la parroquia San Luis de

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

0185-13

Pambil, cantón Guaranda; ejecutada mediante Acuerdo No. 227-12 de 3 de abril del 2012, emitido por la Comisión de Defensa Profesional Regional 1;

QUE el licenciado MANUEL MESÍAS LARA BARRAGÁN, Rector. Profesor del Colegio Nacional Mixto "San Luis" de la parroquia San Luis de Pambil, cantón Guaranda; no conforme con el Acuerdo No. 325-12 de 18 de junio de 2012 a través del cual se le inadmite el Recurso de Apelación interpuesto y confirma en todas sus partes la sanción de destitución del cargo impuesta por la Comisión de Defensa Profesional Regional 1; interpone Recurso Extraordinario de Revisión ante la señora Ministra de Educación;

QUE de la revisión, estudio y análisis del expediente y de las disposiciones legales concernientes al caso, clara y objetivamente se establece lo siguiente: 1.- Es facultad privativa del señor Viceministro de Gestión Educativa la competencia y conocimiento del Recurso Extraordinario de Revisión de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012. 2.- De la revisión del expediente administrativo se establece que las resoluciones de primera, y, segunda instancia administrativa han sido apegadas conforme a derecho, en especial al haberse establecido luego del debido proceso, que el procesado ha contrariado expresas disposiciones constantes en los artículos: 11, letras a), b) y s) y 132 literales u) y aa) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; faltas sancionadas al tenor de lo prescrito en la letra b) del artículo 133 de la Ley IBIDEM y que en esta instancia administrativa el recurrente hasta la presente fecha no ha aportado prueba o elemento alguno que permita establecer que los fundamentos de hecho y de derecho de la decisión adoptada por los órganos colegiado carezcan de legalidad o valor jurídico; 3.- Se establece que la Constitución define al Ecuador como un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, lo que implica que es su deber primordial garantizar el efectivo goce de derechos establecidos en el mismo y en los instrumentos internacionales, en particular los relacionados con la educación y la salud. En el país la integridad física y psíquica de niñas, niños y adolescentes se lo configura como un derecho de nivel constitucional, según los artículos 45 y 63 numeral 3, obligando inclusive la adopción de medidas para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia en especial la ejercida contra mujeres, niñas niños y adolescentes. Para asegurar el cumplimiento de tales garantías, se fijan principios como los señalados en la Constitución, así: artículo 11 numeral 3 (directa e inmediata aplicación de derechos) y artículo 44, (interés superior del niño), principios que tienen que ser observados y cumplidos por todo servidor público. En base de lo citado y otros preceptos constitucionales, debe erradicarse cualquier acto de violencia o agresión física, verbal o psicológica, en los planteles educativos; con esta finalidad las normas que rigen la educación y el Código de la Niñez y Adolescencia, contienen disposiciones tendientes a efectivizar los derechos y garantías de los estudiantes, por lo tanto en el sistema educativo y principalmente en la función docente no solo que es necesario cumplir y hacer cumplir los derechos y garantías antes señalados, sino que es tarea prioritaria de los educadores fomentar y enseñarlos para contribuir a su plena y efectiva vigencia. 4.- Por todo lo expuesto clara y fehacientemente se ha demostrado las irregularidades cometidas en el desempeño de su función por parte del recurrente, hechos que motivaron que la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, le impongan la sanción prevista en el artículo 133, literal b) del referido cuerpo legal; 5.- Que el

**DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

0185-13

Recurso Extraordinario de Revisión propuesto por el recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, que tienen relación con el Principio de Legalidad, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución; **6.** Que por lo enunciado es evidente que el recurso propuesto no se inscribe en ninguno de los preceptos jurídicos establecidos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que haga legal y factible la Revisión propuesta y hacer variar el acto administrativo impugnado; y,

EN USO de la delegación conferida por la señora Ministra de Educación, mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12, de 23 de febrero de 2012;

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- INADMITIR el Recurso Extraordinario de Revisión propuesto por el licenciado **MANUEL MESÍAS LARA BARRAGÁN**, Rector-Profesor del Colegio Nacional Mixto "San Luis" de la parroquia San Luis de Pambil, cantón Guaranda, en contra del Acuerdo N. 325-12 de 18 de junio de 2012, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 178 reformado, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a
24 JUN. 2013

Notifícase
Ec. Iván Darío Rodríguez R.
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN



CC. Director Distrital del Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe de Bolívar
CC. Jefe de Talento Humano del Distrito Educativo y Bilingüe de Bolívar
CC. Manuel Lara Barragán Casillero Judicial No. 5373 Palacio de Justicia de Quito
CC. John Barragán Casillero Judicial No. 5373 Palacio de Justicia de Quito

Revisado. Dr. Williams Cuesta Lucas *[Signature]*

Revisado: Dr. Diego Rodríguez Carrillo *[Signature]*

Aprobado Dra. Francisca Herdoíza Arboleda *[Signature]*

Elab. Dr. José Rubén Arellano *[Signature]*